

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 20 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho con solicitud de adición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 2019 - 01757ok

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, conforme las facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G.P., y las contenidas en el poder otorgado.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada IVONNE AVILA CÁCERES, como apoderada sustituta de la mencionada en el numeral 1.

3. Conforme el artículo 76 ib, se tiene revocado el poder conferido al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO.

4. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **NANCY JOSEFINA HOYOS GARZÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor la parte demandada, si los hay.

Para tal efecto deberán allegar con la solicitud de entrega de dineros certificación bancaria de la cuenta a la cual se debe realizar la consignación, conforme lo estipulado por la circular PCSJ20-17 de abril 29 de 2020.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de
marzo de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73d067bdfd1013ac336fefb18219415a4f91edc378799327f6b82e21594779e

Documento generado en 25/03/2021 11:04:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>